



*Universidad Nacional de Lanús*

**255/13**

Lanús, 19 de diciembre de 2013

VISTO, el expediente N° 3215/13 correspondiente a la 10ª Reunión del año 2013 del Consejo Superior, y el expediente N° 3215/13 de fecha 22 de octubre de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 09 de diciembre de 2013 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con la Corporación Universitaria Lasallista, Colombia;

Que el citado Convenio tiene por objeto promover intercambios en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo de permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario;

Que este Cuerpo, en su 10ª Reunión del año 2013, ha analizado el citado Convenio, sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto el 09 de diciembre de 2013 entre la Corporación Universitaria Lasallista, Colombia, y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (03) fojas que forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º:** Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo M.J.Ordoñez Avellaneda Marcelo Carrazan**



255/13

Universidad Nacional de Lanús



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, institución pública y gratuita de educación superior, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús (Argentina), y con Personería Jurídica reconocida mediante la ley nacional n° 24.496, del 7 de Junio de 1995, representada en este acto por la Dra. Ana María Jaramillo, quien en su calidad de Rectora obra a nombre y en representación, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA, institución privada de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Caldas, Antioquia (Colombia) y con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 9.887 de 22 de junio de 1983, emanada del Ministerio de Educación Nacional; representada por José Eduardo Murillo Bocanegra, quien en su calidad de Rector obra a nombre y en representación, en adelante denominada La Corporación, por la otra parte, disponen celebrar el presente Convenio de cooperación recíproca, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

**ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO**

El objeto del presente Convenio es promover intercambios entre la UNLa y La Corporación, en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO – INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

- a) Cada universidad se compromete a recibir estudiantes de grado y/o posgrado cuyo número, actividades y duración deberán estar de acuerdo a lo establecido en sus respectivos contratos de estudio.
- b) Cada estudiante que haya sido aceptado deberá haber elaborado previamente un programa de estudios validado por la institución de origen y sometido a la aprobación de la institución anfitriona.
- c) Cada universidad seleccionará los estudiantes para el intercambio y comunicará su decisión a la institución asociada con una antelación mínima de 2 (dos) meses del inicio de las actividades, de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad anfitriona.
- d) Los estudiantes de intercambio deberán respetar las normas, reglamentos y costumbres de la institución anfitriona.
- e) Los gastos de transporte, alimentación y de la compra del material pedagógico estarán a cargo de los estudiantes de intercambio.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo M.J.Ordoñez Avellaneda Marcelo Carrazan



f) Cada estudiante deberá presentar una póliza de seguro de salud válida en el país extranjero y una visa de estudiante que cubran todo el período de su estadía.

#### ARTÍCULO TERCERO – OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) Ofrecer a los estudiantes de grado y de posgrado, profesores e investigadores de la Institución asociada un trato similar al que reciben sus propios estudiantes, profesores e investigadores, facilitándoles el acceso a los servicios académicos, culturales y científicos;
- b) Eximir al estudiante de intercambio del pago de tasas académicas en la universidad de destino cuando se trate de actividades derivadas de este Convenio.
- c) Ofrecer, en cada institución, un tutor que asegure a los participantes el apoyo / soporte metodológico necesario para la realización de sus actividades;
- d) Promover la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la Institución asociada en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación;
- e) Planificar encuentros periódicos entre profesores e investigadores de ambas Universidades, de áreas similares de especialización, con miras a intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como facilitar su colaboración en proyectos comunes de tipo académico, cultural y científico;
- f) Fomentar redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas y programas de didáctica universitaria;
- g) Establecer proyectos de programas de extensión.

9  
W2

#### ARTÍCULO CUARTO – IMPLEMENTACIÓN

La implementación de cada actividad prevista en el objeto, que no podrá alterarse, se establecerá en Convenios Específicos, que integrarán este Convenio, mediante la firma de los representantes legales de las Partes y la ratificación de sus órganos de gobierno, y tendrán el mismo plazo de vigencia que el presente Convenio.

#### ARTÍCULO QUINTO - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

Si de las actividades del presente Convenio resultaran inventos, innovaciones, software, diseños industriales, derechos de autor y/u otras creaciones intelectuales pasibles de protección, cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual pertenecerá a ambas partes y será objeto, en cada caso, de negociación. Los porcentajes que correspondan a cada parte se definirán en Convenios Específicos.

#### ARTÍCULO SEXTO – VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio se firma *ad referendum* de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús. El mismo tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años y podrá ser



255/13

Universidad Nacional de Lanús



prorrogado por las partes, de común acuerdo, en forma expresa. El presente podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediando una comunicación previa y expresa, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días. Dicha rescisión no suspenderá los trabajos en ejecución, que deberán ser concluidos por las partes, salvo acuerdo expreso y escrito en contrario.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO - INTERPRETACIÓN

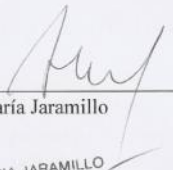
Las controversias que surjan de la interpretación o ejecución del presente Convenio deberán ser resueltas por un consejo arbitral formado por un miembro designado por cada una de las partes y por un miembro que ellas elijan de común acuerdo.

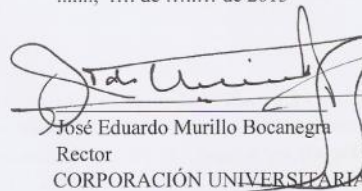
En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lanús, 9 de *Feb.* de 2013

....., .... de ..... de 2013

9  
JEB

  
\_\_\_\_\_  
Dra. Ana María Jaramillo  
Rectora  
UNLa  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

  
\_\_\_\_\_  
José Eduardo Murillo Bocanegra Ph.D.  
Rector  
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA  
LASALLISTA

Firma: Dra. Ana María Jaramillo M.J.Ordoñez Avellaneda Marcelo Carrazan